

Evaluation Only. Created with Aspose.Words. Copyright 2003-2022 Aspose Pty Ltd.

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL C. VÍCTOR IVÁN LUJANO SARABIA, APODERADO LEGAL DEL C. FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID, CANDIDATO AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POSTULADO POR LA COALICIÓN “ALIANZA UNIDOS POR BAJA CALIFORNIA”, EL VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/35/2013 Y SU ACUMULADO SCG/PE/FAVL/CG/36/2013, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-89/2013 Y SUP-RAP-90/2013 ACUMULADOS.



México, Distrito Federal, a veintisiete de junio de dos mil trece

ANTECEDENTES

Por cuestión de método, se citarán las actuaciones que en lo individual, se realizaron en los expedientes **SCG/PE/PAN/CG/35/2013**, y su acumulado **SCG/PE/FAVL/CG/36/2013**, y posteriormente se establecerá lo actuado a partir de sus respectivas acumulaciones.

EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/35/2013

I. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA. Con fecha veintitrés de junio de dos mil trece, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Licenciado Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este organismo público, mediante el cual hizo del conocimiento de esta autoridad

Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. SCG/PE/PAN/CG/35/2013
y su acumulado SCG/PE/FAVL/CG/36/2013

hechos que en su juicio podrían constituir infracciones a la normatividad electoral federal, los cuales, de manera textual, consistieron en lo siguiente:

“(...)

HECHOS:

1. El pasado 1 de febrero del año en curso, mediante sesión del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California, dio inicio el proceso electoral ordinario 2013, a efecto de elegir a los integrantes del Congreso del Estado, Ayuntamientos, así como al Titular del Poder Ejecutivo. Lo anterior, mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas en las que los ciudadanos en aptitud de hacerlo participen entre otros formas por medio de su voto libre, universal, secreto y directo.

2. El pasado 25 de abril del año 2013 dieron inicio las campañas electorales, las cuales concluirán el próximo 3 de julio de la misma anualidad.

3. Que desde este día 23 de junio de la presente anualidad, en diferentes medios de comunicación en radio y televisión con cobertura en el Estado de Baja California se puede apreciar la transmisión de los promocionales que forman parte de las prerrogativas en radio y televisión del Partido Revolucionario Institucional, Partido Encuentro Social y coalición “Compromiso por Baja California”, denominado “Cambio” identificado con la clave RV01153-13 y su correlativo en radio identificado con la clave RA01811-13. El contenido de los promocionales es el siguiente:

Spot RV01153-13

Aparece Francisco Arturo Vega de Lamadrid, candidato a gobernador de la coalición “Alianza Unidos por Baja California”, vestido en un saco negro, camisa blanca y corbata, al lado izquierdo de su imagen se encuentra la leyenda “Kiko Vega”. En el fondo una voz de hombre dice:

“Cuando Kiko Vega fue alcalde de Tijuana, la inseguridad y el desempleo creció, creció y CRECIÓ.”

(se inserta imagen)

Se muestran dos graficas con los títulos, “INCREMENTO DE INSEGURIDAD EN TIJUANA” y “DESEMPLEO EN TIJUANA” ambas tienen la leyenda “INEGI” en la esquina inferior izquierda.

(Se insertan imágenes)

Se muestra la imagen de un automóvil con la ventana del conductor rota y se alcanza a ver que un hombre de camiseta a rayas rojas se encuentra sentado en el asiento del conductor. La imagen tiene escrita la leyenda “80% Asesinados en B.C. ocurría en Tijuana”. En el fondo una voz de hombre dice:

“El 80 por ciento de los asesinados en el estado ocurrían en Tijuana.”

(Se inserta imagen)

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. SCG/PE/PAN/CG/35/2013
y su acumulado SCG/PE/FAVL/CG/36/2013

Se muestra la imagen de un local cerrado con graffiti en las puertas. Cambia la imagen para continuar mostrando imágenes de personas sentadas en la calle, las imágenes muestran la leyenda "40% Desempleo". Una voz de hombre dice:

"Las empresas cerraron. Cuatro de diez personas se quedaron sin empleo por la inseguridad."

(Se inserta imagen)

La imagen cambia a una pantalla negra en la que aparece la leyenda "¿Dónde estaba Kiko Vega?". Una voz de hombre dice:

"¿Y donde estaba Kiko Vega?"

(Se inserta imagen)

Cambia la imagen para mostrar a Francisco Arturo Vega de Lamadrid, candidato a gobernador de la coalición "Alianza Unidos por Baja California", vestido en una chamarra azul y camisa blanca de cuadros negros, detrás de su imagen se aprecia la portada de un periódico de nombre "FRONTERA" que lee "Detectan fraude de 4.5 millones". En el fondo una voz de hombre dice:

"Haciendo negocios. Kiko Vega según algunos medios se apropió de varios terrenos, propiedad del municipio, valorados en millones de pesos"

(Se inserta imagen)

Cambia la imagen para mostrar la imagen de un inmueble que contiene las leyendas "Villa Fontana" en la parte central y "Millones de Pesos" en la parte inferior izquierda.

(Se inserta imagen)

Cambia la imagen para mostrar a Francisco Arturo Vega de Lamadrid, candidato a gobernador de la coalición "Alianza Unidos por Baja California", vestido en un chaleco azul y camisa blanca sujetando un micrófono en su mano izquierda. En el fondo una voz de hombre dice:

"A Kiko Vega, tu no le importas."

(Se inserta imagen)

Cambia la imagen para mostrar el logo de la Coalición Compromiso por Baja California. En el fondo una voz de hombre dice:

"Es tiempo de cambiar."

(Se inserta imagen)

Spot RA01811-13

Se escucha una voz masculina que dice:

Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. SCG/PE/PAN/CG/35/2013
y su acumulado SCG/PE/FAVL/CG/36/2013

“Cuando Kiko Vega fue alcalde de Tijuana, la inseguridad y el desempleo, creció, creció y creció. El ochenta por ciento de los asesinados en el estado ocurrían en Tijuana, las empresas cerraron, cuatro de diez personas se quedaron sin empleo por la inseguridad.

¿Y dónde estaba Kiko Vega?

Haciendo negocios; Kiko Vega según algunos medios se apropió de varios terrenos propiedad del municipio, valorados en millones de pesos.

A Kiko Vega tú no le importas.

Es tiempo de cambiar.”

Destacando que dicho promocional carece de identificación del autor.

Por ello, es dable afirmar que el referido mensaje resulta atentatorio a la normatividad constitucional electoral ya que su contenido calumnioso resulta lesivo a la imagen y el prestigio de la coalición “Alianza Unidos por Baja California” y de mi representado, su candidato a la Gubernatura del Estado Francisco Arturo Vega De Lamadrid, fundamentalmente, al asociar directamente las imágenes que en él se presentan, con el referido candidato y, por supuesto, con las manifestaciones que se realizan, las cuales buscan desprestigiar al adversario político frente al electorado

Realizando la imputación de un delito, derivando en una aseveración temeraria, carente de sustento y por tanto calumniosa, que además se aprecia premeditada e intencional como parte de una estrategia sistemática con el fin único de restar credibilidad a la coalición y al candidato en la contienda electoral.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

NORMATIVIDAD ELECTORAL QUE SE ESTIMA APLICABLE: Los artículos 41, párrafo segundo, base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, inciso p), 233 y 342, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 5 párrafo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 97 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California.

De la normatividad precitada se advierte que constitucional y legalmente (en el orden federal y local) se estableció la prohibición de que, en la propaganda política y electoral, se empleen expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos políticos o que calumnien a las personas, ya sea en forma directa o indirecta, en la modalidad de opinión, información o debate político, incluyendo las expresiones de sus dirigentes, militantes, simpatizantes o candidatos, toda vez que los partidos políticos son personas morales que actúan por conducto de las precitadas personas físicas.

Al respecto, uno de los presupuestos políticos de todo sistema democrático es el de propiciar un ambiente de libertades públicas, que permita a los gobernados ejercer al máximo y con autonomía de decisión su libre albedrío, de tal manera que no se les imponga ninguna forma de vida, siendo que entre esas libertades está la libertad de expresión o de manifestación de ideas, así como el consecuente debate generado en el seno de la discusión pública.

Este presupuesto no es de carácter absoluto, pues se ha aceptado el criterio de que se pueden imponer límites razonables y justificables a la libertad de expresión, pues se trata de un derecho que coexiste con otros derechos iguales o más importantes, como el de la vida privada, la salud pública o la moral.

Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. SCG/PE/PAN/CG/35/2013
y su acumulado SCG/PE/FAVL/CG/36/2013

Lo anterior, por ejemplo, se advierte de lo dispuesto en los artículos 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los que se señala que la libertad de expresión se puede restringir, cuando sea necesario, para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral pública.

Una de las restricciones concretas a la libertad de expresión, necesaria y justificada se estableció en el artículo 41 constitucional, al especificar que en la propaganda política y electoral de los partidos políticos no se deben emplear expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos políticos o que calumnien a las personas.

En efecto, el artículo citado establece:

(Se transcribe)

Además, en el citado artículo 41 de la Constitución no se advierte la posibilidad de que sean permitidas las frases denigrantes manifestadas con motivo de una opinión, información o cualquier otra modalidad de expresión, de tal manera que la prohibición abarca todo el contenido que sea denigrante para los partidos políticos, las instituciones o que calumnie a las personas, incluidas las expresiones hechas en el contexto del debate entre los partidos políticos.

Lo anterior permite concluir que, para el constituyente, la propaganda política y electoral de los partidos políticos debe ser plenamente coherente con las finalidades constitucionales de los partidos políticos y con los principios democráticos.

*Con base en este presupuesto, es dable exigirle a los partidos políticos que al **difundir** propaganda actúen respetando la integridad de los candidatos y de cualquier persona, así como los derechos de imagen de los demás institutos políticos y coaliciones, que también son valores sustanciales de un sistema democrático, previstos en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Así las cosas, es dable concluir que el constituyente permanente prohibió que en la difusión de propaganda política y electoral, se denigre a otros partidos políticos, coaliciones o candidatos o se calumnie a las personas, pues ese tipo de prácticas no son idóneas para lograr sus fines.

Esta prohibición también está prevista en los artículos 38, apartado 1, inciso p), 233 y 342, apartado 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al estar regulada tanto la tipicidad administrativa electoral, como las sanciones aplicables, al establecer lo siguiente:

(Se transcribe)

Ahora bien, el hecho de que el constituyente haya considerado que en la propaganda política electoral no está permitido el uso de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o a las personas, no significa censura o la prohibición del uso de ciertas palabras en la deliberación pública, sino simple y sencillamente el deber de usar las expresiones adecuadas que no impliquen incumplimiento al deber jurídico de abstención que ha quedado precisado.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. SCG/PE/PAN/CG/35/2013
y su acumulado SCG/PE/FAVL/CG/36/2013

Al respecto, la Sala Superior ha sostenido que en el ámbito del debate político se maximiza la libertad de expresión, tal como se sostiene en la tesis de jurisprudencia 11/2008, aprobada en sesión pública el dieciocho de septiembre de dos mil ocho, que a la letra dice:

(Se transcribe)

Sin embargo, de la interpretación sistemática y funcional de los preceptos antes citados, se advierte la prohibición expresa de que en la propaganda de los partidos políticos, así como las expresiones de sus dirigentes, militantes simpatizantes o candidatos, se denigre a las instituciones o se calumnie a las personas.

Lo anterior es acorde con el pronunciamiento efectuado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 61/2008 y sus acumulados, en la que sostuvo lo siguiente:

(Se transcribe)

Así las cosas, es oportuno precisar que el respeto de la honra y reputación de las personas ya ha sido estudiado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, concluyendo que se trata de derechos fundamentales que se deben respetar durante el desarrollo de una contienda electoral, lo cual es aplicable desde luego a la difusión de propaganda de los partidos políticos, inclusive en el contexto del debate político, la discusión o la emisión de opiniones de sus dirigentes, militantes, simpatizantes o candidatos. Así, en la tesis de jurisprudencia 14/2007, consultable en la Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, año uno, número uno, dos mil ocho, página veinticuatro, se estableció:

(Se transcribe)

Lo anterior, permite concluir que está constitucional y legalmente prohibida la propaganda política y electoral en la que se usen expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos políticos o que calumnie a las personas, ya sea de forma directa o indirecta, en la modalidad de opinión, información o debate político de sus dirigentes, militantes, simpatizantes o candidatos.

Una vez establecido lo anterior, es preciso fijar con la mayor claridad posible lo que se entiende por denigrar.

Al respecto, la Sala Superior ha emitido diversos criterios que por congruencia y seguridad jurídica se deben tomar en cuenta.

Al resolver los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-118/2008 y su acumulado SUP-RAP-119/2008, así como el radicado en el expediente identificado como SUP-RAP-254/2008, el máximo órgano jurisdiccional electoral resolvió, respecto de este tema, que el debate desinhibido, vigoroso y complejamente abierto sobre los asuntos públicos tolerado y fomentado en un sistema democrático, no significa, ni implica, en forma alguna, que la honra, la reputación y la dignidad de los servidores públicos o de las personas públicas estén jurídicamente desprotegidas.

*En la ejecutoria citada en primer término, se puntualizó lo siguiente: ...habrá transgresión a la obligación contenida en el artículo 38, párrafo 1, inciso p), del código electoral federal, **cuando el contenido del mensaje implique la disminución o el demérito de la estima o imagen de algún otro partido; de las instituciones públicas o de los ciudadanos en general, que, apreciados en su significación usual y en***

Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. SCG/PE/PAN/CG/35/2013
y su acumulado SCG/PE/FAVL/CG/36/2013

su contexto, nada aportan a la formación de una opinión pública libre, a la consolidación del sistema de partidos y al fomento de una auténtica cultura democrática entre los afiliados o militantes partidarios y la ciudadanía en general, siendo, por tanto, la simple exteriorización de sentimientos o posturas personales y subjetivas de menosprecio y animosidad que no se encuentran al amparo ni de la libertad de expresión ni contribuyen al correcto funcionamiento armónico de la vida democrática.

Se asevera lo anterior en virtud del contenido integral que se desprenden tanto de lo mencionado por las voces como por las imágenes y texto insertos a lo largo de los promocionales arriba descritos.

Por principio se observa a cuadro al C. Francisco Arturo Vega de Lamadrid, candidato a gobernador de la coalición "Alianza Unidos por Baja California" -quien es conocido públicamente con el sobre nombre "Kiko Vega situación que incluso se hizo valer para solicitar que aparezca el sobrenombre en la boleta electoral"- con el audio y la frase en el que afirman que "Cuando Kiko Vega fue alcalde de Tijuana la inseguridad y el desempleo creció, creció y creció", destacando que la finalidad del promocional es referirse a la gestión de dicho ciudadano como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tijuana Baja California, cargo que ocupó en el periodo comprendido entre 1998 y 2001.

Posteriormente del contexto integral del promocional llama la atención, la asociación de las imágenes y expresiones que presentan a Francisco Arturo Vega De Lamadrid con la imputación de que mientras presuntamente crecía la inseguridad y el desempleo en la ciudad de Tijuana, durante su gestión, él se encontraba: "Haciendo negocios" y "Apropiándose de varios terrenos propiedad del municipio, valorados en millones de pesos", vinculadas directamente a las imágenes donde aparece el mencionado candidato a Gobernador del Estado de Baja California con una portada de periódico con el título de "Detectan fraude de 4.5 millones de pesos", ya que si bien, el contenido restante del promocional pudiera pasar por el tamiz constitucional y legal, lo cierto es, que las alusiones referidas son suficientes para considerar que el spot puesto a debate conllevan una injustificada carga negativa que se traduce en denigración para la coalición "Alianza Unidos por Baja California" y calumnia a su candidato, puesto que deben apreciarse como parte integrante de un todo.

En efecto, para una aproximación del estudio que deberá realizar la autoridad administrativa electoral (Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y Consejo General) de manera urgente para el dictado de la medida cautelar solicitada en párrafos posteriores, , se estima necesario definir qué debemos entender por "denigrar" y "calumniar". De esta forma, en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, se establece:

Denigrar.

(Del lat. *denigrare*, poner negro, manchar).

1. tr. Deslustrar, **ofender la opinión o fama de alguien.**
2. tr. injuriar (agraviar, ultrajar).

Calumnia.

(Del lat. *Calumnia*).

1. F. Acusación falsa, **hecha maliciosamente para causar daño.**
2. F. der. Imputación de un delito hecha a sabiendas de su falsedad.

¹ Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el número de expediente SUP-JDC-911/2013 de fecha 15 de mayo de 2013.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. SCG/PE/PAN/CG/35/2013
y su acumulado SCG/PE/FAVL/CG/36/2013

El término denigrar, según su acepción genérica, consiste en hablar mal de una persona, ente o institución destruyendo su fama u opinión, en tanto que la palabra calumnia refiere hacer una acusación maliciosa sobre hechos específicos falsos.

Tomando en cuenta que, las expresiones utilizadas para la manifestación de las ideas, con independencia de su dureza o severidad intrínseca, de forma alguna pueden ser implícita e indefectiblemente estimadas como un acto de denigración o calumnia a quienes se dirija; empero, ello no significa que, en casos como el que se presenta, apreciadas en el contexto en que se hicieron, deban ser consideradas apegadas de la Constitución.

Ello es así porque la finalidad del promocional denunciado, difundido por la coalición “Compromiso por Baja California” y los partidos que la integran consiste en continuar² imputando al referido candidato de la coalición “Alianza Unidos por Baja California”, la comisión de un delito, ésta vez el tipificado como “Negociaciones Ilícitas” por el artículo 305 del Código Penal para el Estado de Baja California, y tipificado como “Ejercicio abusivo de funciones” (artículo 220 del Código Penal Federal), el cual se persigue de oficio, aseveración que pretende confundir e infundir miedo al tele espectador a la vez que crearle repulsión por el candidato y la coalición misma. Lo que constituye una calumnia, diatriba e infamia.

*Así pues, deviene **calumnioso** el mensaje que se propaga pues, de manera unilateral y como una mera apreciación subjetiva pretende señalar que el candidato **es un delincuente**, sin que ello constituya un hecho probado o bien, que dicha aseveración provenga de una verdad legal así declarada; lo que como consecuencia acarrea un daño a la imagen y reputación de la coalición “Alianza Unidos por Baja California” integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Nueva Alianza, Estatal de Baja California, instituciones del Estado Mexicano, sujetos de la protección de dichas disposiciones.*

Así tenemos que lo calumnioso es toda aquella manifestación que se realiza con la intención solapada u oculta de dañar, en este caso la reputación de los partidos coaligados, del propio candidato C. Francisco Arturo Vega de Lamadrid quien se encuentra contendiendo en el actual proceso electoral.

*Resulta por otro lado **infame** el referido mensaje pues deviene en la disminución de la credibilidad del referido candidato y de la Coalición Alianza Unidos por Baja California, al sugerir éste y en general quienes integramos y simpatizamos con este instituto político tenemos trato o relación con presuntos delincuentes y sus acciones, pues, atendiendo al sentido literal (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española) del término ‘infamia’ observamos que se traduce como:*

infamia.

(Del lat. infamĭa).

1. f. Descrédito, deshonra.
2. f. Maldad, vileza en cualquier línea.

descrédito.

(De des- y crédito).

1. m. Disminución o pérdida de la reputación de las personas, o del valor y estima de las cosas.

²Ya que anteriormente pretendió imputar la comisión del delito de robo. Expedientes: SCG/PE/FAVL/CG/30/2013 y su acumulado SCG/PE/PAN/CG/31/2013 y acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral de fecha 6 de junio de 2013

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. SCG/PE/PAN/CG/35/2013
y su acumulado SCG/PE/FAVL/CG/36/2013

*Al respecto, los diversos criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación coinciden en prohibir que, en la emisión de sus propaganda los Partidos Políticos o sus representantes, dirigentes, militantes, simpatizantes y candidatos utilicen expresiones de **diatriba**, violentas, que difamen, injurien o denigren a las personas e instituciones; lo que en la especie acontece, pues se considera que hay diatriba en el contenido del mensaje que se denuncia toda vez que se constituye en un discurso que agravia y ultraja la dignidad de la persona del candidato causando un daño e incomodidad a dicho ciudadano y al Partido mismo pues, pretende relacionarlo con la idea de realización de actividades ilícitas.*

Ello se entiende así pues, la Real Academia de la Lengua Española define la diatriba de la siguiente manera:

diatriba.

(Del lat. diatriba, y este del gr. διατριβή).

1. f. *Discurso o escrito violento e injurioso contra alguien o algo.*

En este mismo sentido se aprecia injurioso tal y como se apunta en atención a la propia definición del término en base a lo anteriormente señalado:

This document was truncated here because it was created in the Evaluation Mode.



Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>